



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez, con memorial mediante al cual la parte demandante aportó reajuste de la caución exigida para el decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-22748 (pág. 24, anexo 02), garantía que fue solicitada en auto del 4 de diciembre de 2023 y el respectivo reajuste en providencia fechada 19 de diciembre de la anterior anualidad (anexo 05)

En la fecha, 19 de enero de 2024, remito al señor Juez para resolver sobre lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 024-2024

Dentro del presente proceso de Responsabilidad civil extracontractual promovida por los señores Francisco Javier Arias Gálvez, Melva Osorio Riativa y Olga Patricia Osorio Riativa en contra de los señores Juan Felipe Idárraga Colorado, Juan Alberto Grajales Castaño y Rubén Darío Agudelo Gómez, se tiene que la parte activa aportó la respectiva caución (anexos 04 y 06), solicitada mediante autos del 4 y 19 de diciembre de 2023, para resolver la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda petitionada en el libelo introductorio (anexo 02).

Por ser procedente, conforme a las normas procesales (artículos 590, 603 y 604 del C.G.P.), se califica de suficiente la caución aportada por la parte convocante, y consecuentemente, se decreta la inscripción de la demanda relacionada *ut supra*, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-22748 de propiedad del codemandado Juan Alberto Grajales Castaño; para lo cual se expedirá el oficio respectivo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, por la secretaria del despacho, el cual será remitido por intermedio del CSJCF.

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de diligenciar y cancelar los gastos que implique el registro de la cautela decretada, ello so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. en relación con la misma. Por la secretaria se llevará el control estricto de los términos procesales.

Consumada la cautela se procederá con la notificación de la parte demandada; carga que corresponde a la parte convocante.

NOFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60735b1d6f11a7320b08a3a1218b8feb9bea2ae7a166db3b0d2fc5a3c93a8efe**

Documento generado en 19/01/2024 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>